BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. ‖ DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 ‖ NÚM. 38.

BUENOS AIRES, AGOSTO 13 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.)*

DOCUMENTOS OFICIALES

SUMARIO

Ministerio del Interior

Renuncias de los señores Ministros del Interior, doctor Lucio V. López y de Guerra y Marina doctor A. del Valle, y aceptación de las mismas.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

Excmo. señor Presidente de la República, doctor don Luis Sáenz Peña.

La disidencia de opiniones que se ha suscitado en el Gabinete con motivo del nombramiento de Interventor para la Provincia de Buenos Aires, me aconseja poner en manos de V. E. la renuncia indeclinable del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, con que fuí honrado por V. E. por decreto del 6 de Julio último.

El señor Presidente sabe que sacrifico ese puesto á deberes íntimos que considero sagrados para mi conducta de ciudadano y caballero, pero debe saber también que no encuentro palabras bastante expresivas para agradecerle todas las consideraciones que me ha dispensado, así como la ocasión que me ha dado de apreciar sus altas y sinceras virtudes públicas.

Soy del señor Presidente con toda mi consideración su atento servidor—*Lucio V. López.*

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

En vista del carácter de indeclinable de la renuncia que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la anterior renuncia, agradeciéndosele los importantes servicios que ha prestado en el Ministerio á su cargo.

Art. 2º Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, al señor doctor don Manuel Quintana.

Art. 3º Este decreto lo autorizará el señor Secretario del Ministerio del Interior.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Francisco J. Beazley.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

A S. E. el señor Presidente de la República doctor don Luis Sáenz Peña.

Presento al señor Presidente mi renuncia del cargo de Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina de la Nación, para que V. E. pueda gobernar con las personas que acaban de imprimir nueva dirección á su política.

Saludo atentamente al señor Presidente.

A. DEL VALLE.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

En vista de la renuncia que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la anterior renuncia, agradeciéndose al señor don Aristóbulo del Valle los importantes servicios que ha prestado en el Ministerio á su cargo.

Art. 2º Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, al señor General de División don Luis María Campos.

Art. 3º Este decreto lo autorizará el Subsecretario del Ministerio del Interior.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
Francisco J. Beazley.

Decreto sobre pago de sueldos, hasta el 31 de Julio, á los empleados de las Comisiones de Inmigración y de los alquileres de las casas ocupadas por ellas.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1893.

Habiendo sido suprimidos por la Ley del Presupuesto los empleos rentados de las Comisiones de Inmigración provinciales, ha debido serles comunicada su cesantía por el Departamento de Inmigración, así que tuvo conocimiento del Presupuesto vigente, puesto que en repetidas ocasiones se ha comunicado verbalmente al Director General que ajustara la marcha de la repartición á los recursos votados por el Presupuesto; pero teniendo en cuenta que bastan, sin resolución oficial superior, las consultas hechas por la Dirección de Inmigración respecto á las mencionadas Comisiones, que sus empleados rentados han prestado servicios hasta la fecha y que se han ocupado además locales que se arrendaban á particulares;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la Dirección General de Inmigración para pagar sus sueldos á los empleados de las Comisiones de Inmigración que han prestado servicios hasta el 31 del mes próximo pasado, y para pagar los alquileres que se adeudan por arrendamiento; debiendo desalojar las fincas ocupadas á la mayor brevedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
LUCIO V. LÓPEZ.

Decreto anulando la licitación de 5 de Julio último, sobre provisión de vestuario para los agentes y bomberos de la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Visto lo expuesto por el Departamento de Policía de la Capital, no obstante lo informado por la Contaduría General, y atento á la urgencia que hay para proceder á la confección del vestuario de verano para los agentes y bomberos de la Policía de la Capital;

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto la licitación que ha tenido lugar el 5 de Julio próximo pasado, para la provisión de artículos destinados á vestuario de los agentes y bomberos de la Policía de la Capital; debiendo devolverse á los proponentes sus respectivos certificados de depósito, previa reposición de sellos en el orden causado.

Art. 2º Autorízase al Departamento de Policía de la Capital á comprar en plaza el paño, calzado y todos los demás accesorios que se necesiten para el vestuario completo de que se trata.



CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura

Relación del movimiento de expedientes habido en la Mesa de Entradas de la Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura, durante el día 12 de Agosto de 1893:

Entrada: Expedientes nuevos...2

En tramitación: Expedientes entrados á la Dirección, de:

Sección de Contabilidad..........	2
Idem Registro y Archivo.........	3
Ministerio del Interior	1
Departamento de Obras Públicas.	1
Total................	7

Expedientes salidos de la Dirección para:

Sección de Geodesia..............	9
Idem Contabilidad...............	16
Idem Archivo....................	1
Vista á interesados..............	2
Ministerio del Interior...........	1
Departamento de Obras Públicas.	1
Total................	30

Estando en ejecución el decreto de 31 de Julio próximo pasado, que dispone la forma de ubicación de los certificados de premios otorgados á los expedicionarios al Río Negro; y teniendo conocimiento esta Dirección que aun existen en poder del ex Tesorero de esta oficina, don Eduardo Victorica, los expedientes que acreditan la entrega que de dichos certificados hizo mientras fué empleado en la repartición; y siendo necesario que todos esos antecedentes se encuentren reunidos en la actual Sección de Contabilidad, esta Dirección, en vista de los perjuicios que irroga en el despacho de los asuntos de referencia la demora de la presentación de un Contador fiscal solicitado para intervenir en la entrega de dichos documentos, resuelve nombrar en comisión á los empleados de esta repartición don Guillermo Escalada, don Ignacio Vázquez y don Servando Alfaro, para que se reciban de los expedientes, libros y demás documentos de referencia que existen en poder del ex Tesorero don Eduardo Victorica, levantando el oportuno inventario y haciendo entrega de todo bajo recibo á la Sección de Contabilidad.—*J. Luis Amadeo.*

CIRCULAR Á LOS SEÑORES JEFES DE SECCIÓN

Esta Dirección ha tenido en cuenta que las horas de asistencia de los empleados son insuficientes y que es preciso consagrar mayor tiempo al servicio administrativo para satisfacer aún los casos más exigentes; en consecuencia, resuelve lo siguiente:

Que desde el 1º de Abril al 31 de Octubre las horas de oficina sean de 11 a. m. á 5 p. m.; y desde las 10,30 á 5 p. m. durante el resto del año.

Que esta resolución sea notificada por Secretaría á todas las dependencias, debiendo constar por escrito la notificación á todos los empleados.

Y finalmente, que empiece á regir desde 1º de Agosto próximo este horario de asistencia en todas las secciones.—A. J. BALLESTEROS.—*Zorraquín*, Secretario.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad.

Manifestando la Sección de Geodesia la necesidad que tiene de efectuar el planteo definitivo de los nuevos Registros de las Colonias Nacionales, y dar á los Inspectores comisionados por esta Dirección instrucciones detalladas para el mejor desempeño de la inspeccion, se servirá Vd. remitir á aquella sección todo cuanto dato y antecedente tenga y que se relacione con las colonias de Resistencia, Formosa, General Roca, Conesa, Frías, Chubut, Alvear, Chacabuco, Maipú, Avellaneda y Vedia.

Saludo á V. atentamente.—*J. Luis Amadeo.*

Departamento Nacional de Higiene

Buenos Aires, Julio 31 de 1893.

Señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, doctor don José M. Ramos Mejía.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, manifestándole que el movimiento habido en la Sección Química é Inspección de Farmacias á mi cargo, durante el mes de la fecha, ha sido el siguiente:

Dependientes idoneos, examinados...	11
Id id, aprobados......................	6
Id id, aplazados......................	5
Id id, que no se presentaron..........	3
Libros recetarios sellados............	8
Id id, cerrados.......................	8
Inspecciones practicadas.............	6
Informes sobre contratos de regencia.	15
Diplomas anotados—Médico..........	1
Id id, Farmacéutico..................	1
Id id, Partera........................	1
Id id, Veterinario....................	1
Apertura de farmacia.................	1
Existencia de farmacias el 1º de Julio.	196
Id id id el 31 de id..................	197

Con este motivo, me es grato saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.—*Francisco P. Lavalle.*

MOVIMIENTO DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 1893

Gerente de la «Compañía Unión Telefónica de la Capital», nota..........	1
Ministerio del Interior, id.............	1
Doctor Melitón González del Solar, id..	1

Farmacia

Entradas—Contrato de regencia.......	1
Anotación de diploma farmacéutico...	2
Salidas—Para el señor Inspector de Farmacia, contrato de regencia.....	1
Certificado de dependiente idoneo......	1

Tesorería

Expedientes núms. 586, 1144 y 1697, de Vaggi, al Ministerio del Interior.

Archivo

Movimiento de expedientes en el día de la fecha:

Entrados....................................	11
Oficina Sanitaria: entrado............	1
Secretaría: entrados.....................	5

Comisión de Obras de Salubridad

Agosto 12 de 1893.

EXPEDIENTES ENTRADOS

Expediente núm. 6776—Intendencia Municipal. Se habilite el distrito de Boca para conexiones domiciliarias.

Expediente núm. 6777—Aranda J. S. Se le permita construir cloacas, Bolívar 1083 á 99, por no estar habilitado el Distrito.

Expediente núm. 6778—Juez de Paz, Sección 13ª. Se informe sobre planos de Estados Unidos 1251.

Expediente núm. 6779—Rosalía M. de Dow, exoneración de multa, Cangallo 1963.

Expediente núm. 6780—Superiora de las Hermanas Siervas de Jesús Sacramentado. Solicita un mes de plazo para pago de los servicios atrasados, Paraguay 1766.

Expediente núm. 6781—Dasso Nicolás. Se le permita conservar cañería, Junín 348/50.

Expediente núm. 6782—Cárdenas C. R., exoneración de multa, Alsina 2026.

Expediente núm. 6783—Inspector General de Explotación. Eleva ensayos de cemento Portland existentes en almacenes de Recoleta.

Expediente núm. 6784 — Calderón de la Barca P., Solicita licencia para restablecer su salud.

Departamento de Policía de la Capital

ORDEN DEL DÍA

1º Que habiéndose notado el excesivo consumo de gas que se hace en algunas Comisarías y siendo necesario limitar el gasto de manera que no exceda de las partidas que asigna el Presupuesto, se recuerda la disposición que establece la clausura de los medidores en las primeras horas de la mañana, y se recomienda que no se encienda mayor número de picos que los necesarios, aminorándolos en lo posible después de media noche.

2º Que el Oficial Inspector don Ernesto Ponce prestará sus servicios en la Sección 3ª, los oficiales escribientes don Fortunato N. Muñiz y don José Roca en las secciones 3ª y 17ª respectivamente, y el Escribiente don Hortensio Piedracueva en la Alcaidía, 1ª División.

3º Que el Sargento 2º de la Sección 15ª Clicerio Britos ha sido ascendido á Sargento 1º; que el ciudadano Adolfo Altamira ha sido nombrado Sargento 2º para la misma Sección; que el cabo 2º Lorenzo Martinez ha sido ascendido á cabo 1º para la Sección 24ª y el vigilante Joaquín Flores á cabo 2º para la Sección 18ª.

4º Que el señor Intendente Municipal, en nota fecha 8 del corriente, comunica que los músicos ambulantes Pedro y Serafina Rizzo tienen autorización para ejercer libremente su profesión, en virtud de que han obtenido para ello la respectiva patente municipal.

5º Que el señor Intendente Municipal, en nota fecha 8 del corriente, comunica que la Comisaría de Inmigración ha permitido el desembarco del sexagenario Juan Gatti, en virtud de tener recursos para su sostenimiento.

6º Que el señor Juez de Instrucción doctor Servando A. Gallegos, en oficio fecha 9 del corriente, comunica que en el sumario instruído con motivo del robo efectuado á don Miguel Ottonello, de su domicilio calle de Esmeralda número 564, se ha sobreseído provisionalmente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 435, inciso 2º del Código de Procedimientos en lo criminal, debiendo proseguirse las averiguaciones hasta dar con los autores del hecho y secuestro de lo robado.

7º Que el señor Juez de Instrucción doctor Félix C. Constanzó, en nota fecha 10 del corriente, comunica que se ha sobreseído provisionalmente en el sumario instruído con motivo de la estafa efectuada á doña María Didon, debiendo no obstante continuarse las pesquisas hasta dar con los autores de este hecho.

El mismo, en nota fecha 7 de igual mes, comunica que se ha sobreseído definitivamente en el sumario instruído con motivo de la muerte de Julio Mazeo.

8º Que el señor Juez de Instrucción doctor Juan A García, en nota fecha 5 del corriente, comunica que se ha sobreseído provisionalmente en el sumario instruído á José Mauri por sospechas de hurto á don Mariano J. Castex.

9º Que el señor Juez del Crimen doctor French, en nota fecha 27 del mes pasado, comunica que Martín Alvarez (a) el Zurdo, procesado por homicidio, ha sido condenado á sufrir la pena de cuatro años de presidio, y á la vigilancia de la autoridad por un año después de cumplir dicha pena.

El mismo, en nota fecha 3 del corriente comunica que Emilio Pochettin, procesado por defraudación, ha sido puesto en libertad bajo fianza.

Departamento General de Inmigración

MOVIMIENTO DEL HOTEL DE INMIGRACIÓN

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Entrada....................................	302
Por vapor «Re Umberto»............	17
» » «Provence»...............	17
» » «Medoc»..................	34
Total..........	370
Salida—Por Ferrocarril del Rosario.	45
» » » Oeste...	3
» » » Pacífico.	22
Existencia..................................	292
Total..........	362

ta Superior de Guerra, al Teniente General don Juan A. Gelly y Obes, y Vocales de la misma, á los Generales de División don José M. Bustillos, don Joaquín Viejobueno, don José M. Arredondo y don Francisco B. Bosch, y á los Generales de Brigada, don Manuel J. Campos y don Enrique Godoy.

Art. 3º Comuníquese, dese en la Orden General del Ejército y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

MENSAJE

ELEVANDO EL

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Y LEYES DE IMPUESTOS

para 1894

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Obedeciendo á las previsoras disposiciones del artículo 5º de la ley de contabilidad; respondiendo á respetables principios de orden administrativo y financiero, y consultando prácticas universales sobre esta materia, el Poder Ejecutivo tiene la honra de someter á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de presupuesto general, á fin de que, estimando prudencialmente los recursos y midiendo el monto de todas las necesidades públicas, os halléis en situación de sancionar definitivamente la más importante de las leyes, aquella que determina las cargas que han de pesar sobre todos los habitantes del país; ley que, como lo ha dicho un eminente pensador argentino, en los principios de la organización nacional, es el barómetro más exacto para estimar el grado de sensatez y de civilización de un pueblo.

CONSIDERACIONES SOBRE EL PRESUPUESTO. —Y ya que incidentalmente ha evocado el Poder Ejecutivo el recuerdo de una respetable autoridad nacional, séale permitido, para hacer completa la justicia histórica, expresar también que uno de los hombres que han dejado en la República huellas más luminosas por sus iniciativas finacieras, el señor doctor Manuel José García, manifestó en 1822, cuando se trataba de establecer, como un resorte constitucional y permanente de Gobierno, la votación anual de la ley de recursos y de gastos, que «si él se afianzaba por la consolidación del sistema representativo; si llegaba á ser entre nosotros una costumbre sagrada, entonces las libertades y con ellas la prosperidad progresiva, estaban aseguradas, sirviendo, además, este precedente, de estímulo para las demás naciones que se iban formando al calor de la Independencia.

El Poder Ejecutivo de la Nación piensa, en 1893, como pensaba en 1822 el primer financista argentino: considera que la ley que autoriza las recaudaciones y los gastos, es la que, con mayor justicia, reclama la atención de los poderes públicos, representantes de un pueblo organizado y libre; piensa que, con motivo de su estudio, es cuando debe pasarse en revista la política financiera y económica de un Gobierno; y, tendiendo á estos propósitos, ha consagrado una preferente y detenida atención al conocimiento de los innumerables y complicados rodajes que constituyen la máquina administrativa y política del Estado.

Desde luego, la primera y fundamental preocupación del Poder Ejecutivo ha sido la de incluir en el presupuesto todos los gastos indispensablemente exigidos por los servicios de la Administración, por el mantenimiento del crédito externo é interno, y por el creciente progreso del país, sin cuidarse de que las cifras totales de los gastos salgan á la publicidad más ó menos abultadas, porque ha creído que todo su anhelo debía tender á hacer del presupuesto la única ley que autorice erogaciones; porque mientras esto no se consiga, y el país viva con el vicioso sistema de las leyes especiales y de los acuerdos, no tendremos finanzas equilibradas, orden en la Administración, ni prudencia y circunspección en los gastos.

EL SISTEMA DE LAS LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS.—El Poder Ejecutivo no necesita recordar á Vuestra Honorabilidad, porque es conocido de todos los hombres de gobierno, y ha sido materia de estudios especiales, que todos los presupuestos de la Nación no presentan, invariablemente, sino una parte de los gastos totales del año. La restante, á veces la más importante, es hecha en virtud de autorizaciones dadas por leyes especiales y por acuerdos de gobierno.

Para no agobiar vuestra atención con la exhibición de muchas cifras, el Poder Ejecutivo os presentará sólo las correspondientes á los tres últimos ejercicios. Así, en 1890 se gastó, en virtud del presupuesto, 61.846.842 pesos, y por leyes especiales y acuerdos 33.517.012 pesos. En 1891 se invirtió por presupuesto 38.566.888 pesos de curso legal y 14.299.116 pesos oro, y por leyes especiales y acuerdos 7.673.169 pesos curso legal y 7.343.310 pesos oro. En 1892 se gastó, en virtud de lo primero, 40.339.185 pesos curso legal y 10.232.277 pesos oro; y por lo segundo, 7.812.072 pesos curso legal y 14.007.573 pesos oro.

Estos datos demuestran elocuentemente á Vuestra Honorabilidad cuán importante es en las erogaciones totales de la Nación la parte representada por las leyes especiales y por acuerdos, y cuán urgente es, para regularizar la marcha administrativa y restablecer el orden en las finanzas, fijar unas y otros dentro de límites determinados por la ley del presupuesto y por los recursos de la Nación, á fin también de que el país conozca en cualquier momento cuál es el monto de los gravámenes que pesan sobre él.

Respecto de los acuerdos, entra en el firme propósito del Poder Ejecutivo, y lo ha puesto ya en práctica, suprimir los que no se halle autorizado para celebrar, obedeciendo así á terminantes prescripciones legales, y á solemnes compromisos contraídos con la Nación. Pero, en cuanto á las leyes especiales, el Poder Ejecutivo, sin desconocer las altas prerrogativas que el Código fundamental os ha acordado, se permite manifestaros que el sistema de las leyes especiales que autorizan gastos y no dan recursos para atenderlas, es funesto para el orden de las finanzas y perturbador de toda buena Administración. Obligado á cumplir leyes de este género, sancionadas en el curso del año, cuando el producido de las rentas tiene ya determinadas aplicaciones, el Poder Ejecutivo vese en el caso, ó de desatender servicios ordinarios en ejercicio para dar lugar á los nuevos, ó de atenderlos conjuntamente con aquéllos, determinando el déficit en las finanzas. Sin pretender limitar vuestras facultades, el Poder Ejecutivo considera que este inconveniente podía ser obviado consignando en el presupuesto, como lo hace, una partida para el servicio de leyes especiales, y no saliendo de ella en ningún caso.

Si este procedimiento no se adopta, el Poder Ejecutivo se verá en serios conflictos en lo que respecta á sus deberes constitucionales para dar cumplimiento á leyes de este género, no porque pretenda, lo repite una vez más, desacatar ni desconocer las facultades de Vuestra Honorabilidad, sino porque piensa que, obrando dentro de la órbita de funciones que le marca el Código fundamental, no debe dar ejecución á nuevas leyes que vienen á disponer de recursos ya afectados por otras anteriores; y en tal caso, se verá forzado á no darlas cumplimiento.

MONTO DE LOS PRESUPUESTOS.—Inspirado por estos principios, de cuya aplicación no se ha de apartar, el Poder Ejecutivo pasa á daros cuenta del monto de los gastos autorizados en el proyecto de presupuesto que somete á vuestra consideración.

Los gastos proyectados para 1894 se dividen, entre los diversos departamentos del Gobierno y el servicio de la Deuda, tanto externa como interna, de la siguiente manera:

DEPARTAMENTOS, DEUDA Y LEYES

	$ c/l	$ oro
Congreso	1.454.828,04	—
Interior	17.400.523,47	1.251.370,—
Relaciones Exteriores	392.760,—	263.880,—
Justicia, Culto é Instrucción Pública	9.839.334,72	—
Guerra	16.966.579,28	—
Marina	7.006.010,72	—
Hacienda	4.588.301,24	—
Deuda	1.709.018,76	12.271.785,93
Leyes especiales	2.000.000,—	—
Amortización de papel moneda	2.000.000,—	—
Totales ...	63.357.356,23	13.787.035,93

Resulta, pues, de estos guarismos, que el monto total de las erogaciones proyectadas por el presupuesto para 1894, ascenderá á $ 63.357.356,23 de curso legal y á $ oro 13.787.035,93, ó si se quiere tomar como tipo aproximado de la cotización del metálico en el año próximo, el de 300, á $ 104.718.464,02 curso legal, como gastos totales del año.

El Poder Ejecutivo considera que no es pertinente ni ajustada á la verdad la comparación de las cifras del presupuesto de gastos que presenta, con las del último presupuesto sancionado por Vuestra Honorabilidad, desde que, como ya lo ha dicho, muchos desembolsos de carácter completamente ordinario, de presupuesto, se han hecho hasta aquí en virtud de leyes especiales y de acuerdos; de manera que no habría justicia en decir que el Poder Ejecutivo aumenta inconsideradamente los gastos públicos, porque presenta en su proyecto guarismos más altos. Para proceder con extricta verdad habría necesariamente que tomar en cuenta cuáles han sido los gastos totales del último año, y ésos ya los conoce Vuestra Honorabilidad.

COMPARACIÓN ENTRE EL PRESUPUESTO DE 1893 Y 1894. — Sin embargo, como simple antecedente ilustrativo, el Poder Ejecutivo os presenta la siguiente comparación entre los gastos autorizados por el presupuesto que rige durante el presente año y el que proyecta para 1894:

Ministerios	*1894*	*1893*	*Más*	*Menos*
Congreso	1454828.04	1454828.04		—
Interior $ c/l..	7490523.47	16653481.02	más	747342.45
» $ oro.	1251370.—	2400000.—	—	1148630.—
Relaciones Exteriores $ c/l.	392760.—	308920.—	más	83840.—
Id id $ oro....	263880.—	263880.—		—
Justicia, Culto é Instrucción Pública $ c/l.	9839334.72	8706162.72	más	1133172.—
Guerra $ c/l...	16966579.28	13894637.56	»	3071941.72
Marina $ c/l...	7006010.72	6845040.75	»	160969.97
Hacienda $ c/l.	4588301.24	3933281.60	»	655019.64

PRESUPUESTO DE GUERRA.—Se ve por estos datos que el aumento al parecer más importante, corresponde al Departamento de Guerra; y es conveniente, con este mo-

tivo, y explicar á grandes rasgos en qué consiste él.

Desde luego, en la Comisaría General de Guerra se aumenta la partida destinada á uniformes y equipos, en atención á la carestía de los artículos, porque la práctica ha demostrado este año que es insuficiente lo asignado en el presupuesto para este servicio, y porque, por el nuevo reglamento, en vez del vestuario de verano de brin, que era de práctica proveer al Ejército, se le dará paño más delgado. Además, habiéndose proyectado mayor número de fuerza, ha habido también necesidad de aumentar el número de los uniformes y de equipos.

En la partida que corresponde al Ejército se han hecho también varias modificaciones que importan mayores gastos. Al regimiento de ingenieros se le asigna 415 clases de tropa y soldados. A los tres regimientos de artillería ligera, 515 á cada uno; ó sea en todo, 1545 clases. Al regimiento de montaña se le dan 615 plazas. En el arma de caballería se aumenta un regimiento, quedando, por lo tanto, diez á 315 plazas, ó sea en total 3150. En la infantería se organizan doce regimientos de á dos batallones de 250 plazas cada uno, con la banda de música, compuesta de 22 personas por regimiento, y de 12 de banda lisa por batallón, sumando 546 plazas por regimiento, ó sea un total de 12.277 plazas.

Además, se asigna á cada cuerpo una partida de cien pesos mensuales para gastos de academia de oficiales y escuela de tropa, y trescientos pesos para eventuales y gastos menores; asignación previsora y conveniente.

Se ha incluido la Plana Mayor de la Comandancia Militar de Martín García, la que por error quedó fuera de revista en el presupuesto vigente, incluyéndose en los gastos de mesa el rancho para los jefes y oficiales que la forman.

En la clase de oficiales superiores, en el ítem respectivo, se señala el ayuda de costas, tanto para los coroneles con mando de tropa, como para los de la Comisión Superior Inspectora de Institutos Militares y los jefes de día, no considerados en el presupuesto actual, pero ajustados con aplicación á otras partidas; y, por último, en la de gastos de mesa y rancho se calcula la correspondiente á los jefes y oficiales al servicio del Ministerio, Estado Mayor General, Arsenal de Guerra y Edecanes del Presidente.

Con respecto al racionamiento del ejército, se rebaja á doce pesos mensuales para todas las plazas de tropa, y se aumenta una partida de racionamiento extraordinario de las fuerzas que se encuentran en las líneas militares de fronteras en campaña ú operaciones, sobre la base de 6.000 plazas mensuales; á cuyo racionamiento no tendrán derecho, por tanto, las que estén de guarnición en la Capital Federal, capitales de provincia ó centros de población de las mismas.

En la Fábrica Nacional de Pólvora también se proyectan algunos aumentos. Habiendo aumentado la maquinaria y el personal de este establecimiento, y disminuído la cantidad de las materias primas adquiridas hace ocho años, ha sido necesario introducir también algunos aumentos en las partidas de gasto, aumentos que han sido materia de estudios detenidos en los que se ha consultado la economía y el mejor servicio.

En los presupuestos sancionados hasta ahora, ha figurado la Sanidad Militar sin más elementos que los de su personal científico, y con los recursos más indispensables en lo referente á medicinas é instrumentos.

En el presente presupuesto se incluyen algunos nuevos servicios, que antes se costeaban con los recursos generales del Ejército. En este caso se halla la partida de rancho para todo el personal, incluso el de oficinas y servidumbre, el que ha sido aumentado con relación á las necesidades de mayor personal en el servicio médico.

Además de estos aumentos, se introducen otros, que en oportunidad se explicarán detalladamente, en la Escuela de Medicina Militar, en la Sección Administrativa, para cuatro hospitales en campaña, en las planas mayores de reserva, en el Hospital Militar, en el Arsenal de Guerra, en el Colegio Militar y en los gastos generales, en los que se ha reemplazado el ítem «Para gastos de maniobras» por este otro: «Para organización y movilización de la Guardia Nacional», 550.000 $ al año. Todos estos aumentos tienden á asegurar el mejor servicio público ó á conservar el valioso material de guerra confiado al cuidado del Ejército. La mayor parte de ellos responden á nuevos servicios, reclamados por las necesidades siempre crecientes del poder militar de la República.

Presupuesto de Marina.—En cuanto al presupuesto de Marina, el monto total del que se presenta asciende á $ 7.006.010 m/n. Esta cantidad quedaría reducida á pesos 6.234.000 m/n si se rebajase la cantidad de $ 79.000 anuales que se fijan para el reclutamiento, por cuanto, si la ley orgánica referente á esta materia se sanciona, las primas que según ella deben abonarse á los contratados, lo serán tan sólo á los cuatro años, que es el tiempo del servicio.

Ahora bien: el presupuesto del corriente año asciende á $ 6.845.040,75; pero debe tenerse presente que en él sólo se ha calculado seis meses de armamento del crucero «9 de Julio», y de los acorados «Libertad» é «Independencia»; así es que, calculando en $ 220.000 próximamente, el costo del armamento de los mencionados buques para los seis meses restantes la cantidad arriba mencionada, dejando en pie el presupuesto actual, debería ascender á $ 7.065.040,75 y, por tanto, resulta que el proyecto de presupuesto del año venidero que se presenta importa una economía de $ 59.030,03.

Presupuesto de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Los aumentos que se notan en el proyecto de presupuesto del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública responden á la inclusión de nuevos servicios, la creación de algunos colegios nacionales, la dotación de jardines de infantes á varias escuelas normales, el aumento del personal de los colegios y escuelas reclamado por las necesidades de una mayor difusión de la instrucción y la elevación del sueldo de algunas dignidades del culto, necesaria dada la importancia de sus funciones y jerarquía.

Presupuesto del Interior.—En el presupuesto del Departamento del Interior, aparte de modificaciones de detalle, sólo debe mencionarse especialmente la reducción que ha experimentado la partida de $ 2.400.000 oro, en títulos, que figuran en el presupuesto actual, para la prosecución de las obras del puerto de la Capital, partida que se proyecta en $ 1.000.000 oro.

Se ha tenido en cuenta para introducir esta modificación, no sólo el deber que las dificultades del Tesoro imponen á los poderes públicos, de limitar, dentro de cantidades reducidas, las partidas consagradas para la iniciación ó prosecución de obras públicas, sino también la circunstancia de que la ley actual asigna la mencionada suma de $ 2.400.000, pero en títulos que se aforan muy por debajo de la par, de donde resulta que el desembolso real, efectivo, por este servicio, es mucho menos importante.

Presupuesto de Hacienda. — El presupuesto del Departamento de Hacienda aparece con un aumento de $ 655.019,64 sobre el del año anterior; pero debe decirse, en honor de la verdad, que este exceso de gastos es originado casi exclusivamente por la inclusión de nuevos servicios públicos, la mayor parte de carácter reproductivo.

Así, el Gobierno ha debido consagrar una preferente atención á todos los importantes intereses ligados con el mejor servicio del puerto de la Capital, á fin de sacar la mayor utilidad posible de los cuantiosos capitales invertidos por la Nación en estas obras y de garantir la seguridad pública; y en este sentido proyecta una partida de $ 180.000 para el servicio de luz eléctrica y otras para algunas obras urgentemente reclamadas por la conservación y movimiento del puerto.

Respondiendo á los mismos propósitos de mejor servicio público y de economía, solicita los fondos necesarios para el establecimiento de dos oficinas centrales encargadas de la venta de papel sellado. Hasta ahora este servicio se ha hecho por particulares, quienes recibían una comisión de 2 %, cuyo monto total ha ascendido en el último año á $ 35.000 y en el primer semestre del corriente año á $ 28.000, lo que indica que en todo él se abonará $ 56.000. Pero el Gobierno cree que no hay conveniencia en que este servicio continúe en manos de particulares, con perjuicio de la renta y de la fiscalización eficaz que en comercio tan importante debe ejercer.

Inspirado en las mismas ideas, propone el personal necesario para que las oficinas de Embargos é Inhibiciones y Registro de la Propiedad, que hoy están en poder de particulares, con la facultad de percibir los derechos correspondientes por los servicios que prestan, pasen al dominio y á la administración del Estado, á fin de que esta fuente de recursos, que si hoy no es de mucha importancia, puede serlo mañana, á medida que vaya aumentando el movimiento de transferencias y de gravámenes de la propiedad raíz, sea un auxiliar del Tesoro Público.

Deuda pública.—Como un feliz acontecimiento, el Poder Ejecutivo señala á la atención de Vuestra Honorabilidad la reaparición en el presupuesto nacional de la partida destinada al servicio en especie metálicas del crédito exterior. Abatida por desastres financieros, cuyo origen y desarrollo no hay para qué recordar; agobiada por el peso de inmensos compromisos pecuniarios, y obligada á servir vitales intereses de un país en formación, la República vióse forzada á pedir á sus acreedores un desahogo para el servicio de sus deudas; y con este fin celebró, en 1891, el llamado empréstito de moratorias, cuyos fatales efectos nadie pone hoy en duda. Pero, apenas disminuída la intensidad de la crisis financiera por que pasaba el Gobierno, éste se presentó en el centro de sus principales acreedores, prometiéndoles abonarles lo que honradamente le fuese posible; y los acreedores, haciendo cumplido honor al crédito argentino, aceptaron el ofrecimiento, celebrando al efecto un arreglo, de que se os dará detallada cuenta en mensaje especial.

Por el arreglo mencionado, el Gobierno de la República debe entregar anualmente, desde el 12 de Julio del presente año, hasta el 12 de Julio de 1898, á los banqueros europeos, para servicio de la deuda externa, una suma de £ 1.565.000, ó sean $ oro 7.887.600; quedando facultados los mismos banqueros para distribuir la referida suma entre todos los acreedores, en proporción á la importancia de cada empréstito.

Desde el 12 de Julio de 1899 hasta la misma fecha del año 1899 inclusive, el Gobierno Argentino deberá remitir al Banco de Inglaterra, como agente nombrado por el comité Rothschild, la suma total de intereses por dichos doce meses sobre los empréstitos que entren en el arreglo.

Desde el 12 de Julio de 1899 hasta el 12 de Enero de 1901 inclusive, el Gobierno remitirá el monto total del interés, paga-

dero sobre los catorce empréstitos, pero las remesas no se harán al Banco de Inglaterra, sino directamente á las varias casas financieras encargadas de estos servicios.

Por fin, después del 12 de Enero de 1901, la Nación reasumirá el pago íntegro del servicio de su deuda externa, tanto en la parte de los intereses, como en la de la amortización.

Según este convenio y los diversos compromisos á que la Nación debe atender en el Exterior y en el Interior, el servicio de la Deuda de la República, durante el año 1894, estará representado por los siguientes guarismos:

	$ oro	$ c/l
Deuda Externa	7.887.600,—	—
Deuda Interna.	2.069.785,93	1.209.018.76
Cauciones del Banco Nacional..........	1.814.400,—	—
Uso del crédito	500.000,—	500.000,—
Totales....	12.271.785,93	1.709.018,76

El Poder Ejecutivo no necesita expresar á Vuestra Honorabilidad, porque creería ofender vuestra alta ilustración y patriotismo, que para el servicio de esta enorme deuda, cuyo monto anual puede ascender á 38 millones de pesos de curso legal, cotizándose el metálico á 300 %, la Administración tendrá que imponerse los mayores sacrificios, aplazando para más tarde muchas obras de progreso no reclamadas por necesidades urgentes, y limitando los gastos dentro de la más severa economía. Sólo así la Nación podrá comprobar ante el país que no ha hecho una declaración vana cuando ha afirmado que reasumía en especies el servicio de su crédito externo.

Remuneración de los empleados.—Contrariando sus más vivos anhelos, el Poder Ejecutivo se ha visto forzado á no proponer sino muy excepcionales aumentos en las remuneraciones asignadas á los servidores del Estado; pero, reconociendo, como reconoce, que todos los empleados de la Administración, particularmente los que administran rentas, se hallan hoy escasamente recompensados, debido á la depreciación de la moneda fiduciaria y al encarecimiento de la vida, que ha sido la consecuencia de ésta, ha creído, sin embargo, que no era el momento más oportuno para proponer un aumento, aquel precisamente en que el país se impone al inmenso sacrificio del servicio de su deuda y en que la mayor parte de sus rentas se hallan afectadas al cumplimiento de necesidades primordiales.

Pero, contando con el mejoramiento de la situación financiera y con el desarrollo de la riqueza pública, el Poder Ejecutivo contrae, desde ahora, el compromiso de estudiar detenidamente, para el próximo presupuesto, la remuneración de todos los empleados de la Nación, á fin de que aquélla sea fijada de acuerdo con la categoría y las funciones del empleo, á cuyo fin os presentará un proyecto de ley de sueldos, tendentes á hacer desaparecer las anomalías, las diversidades y la falta de equidad que hoy se observan en esta materia.

Mientras llega ese momento, el Poder Ejecutivo os propone, como medio práctico é inmediato de mejorar la remuneración de los buenos servidores del Estado, dentro de los recursos de que el Tesoro puede prudentemente disponer, que lo facultéis para reducir, cuando así creía servir mejor los intereses públicos, el número de los empleados de las reparticiones, y para aumentar los sueldos de los que quedan, siempre que al hacerlo no salga de las cantidades asignadas en cada ítem ó inciso. De este modo, el Poder Ejecutivo llenará en parte la deficiencia que nota, y estará en actitud de seleccionar el personal de la Administración.

Ha terminado el Poder Ejecutivo de haceros conocer su proyecto en la parte referente á los gastos; réstale ahora hacerlo en lo relativo ó las fuentes de recursos de que dispone la Nación, á fin de que, teniendo unos y otras á la vista, os halléis en situación de apreciar cuál será el déficit ó el superávit del próximo presupuesto.

Régimen rentístico.—Fundado principalmente nuestro régimen rentístico en el producido de los impuestos indirectos de Aduana, los que contribuyen con más de las tres cuartas partes á los gastos de la Administración, no podemos pensar, por ahora, en crear nuevas fuentes de recursos, y, en este sentido, todo el conato del Poder Ejecutivo, en materia de finanzas, se ha de reducir á aplicar los más severos y enérgicos principios de fiscalización en todo lo que se refiere á la recaudación y á la inversión de la renta pública, porque considera que ésta, que es una suprema necesidad nacional, puede constituir, y constituye por ahora, todo un programa de gobierno. La recaudación y la inversión de los dineros públicos, el Poder Ejecutivo lo expresa con dolor, deja todavía mucho que desear en nuestra Administración. Por diversos y muy complejos motivos, la recaudación de ciertos impuestos, principalmente de los aduaneros, deja todavía un ancho margen á la defraudación. A reducir éste hasta sus últimos extremos ha de tender toda la acción del gobierno financiero; y á este efecto ha de aumentar la fiscalización en los depósitos aduaneros; os ha de pedir, y, desde ahora os pide, penas corporales, unidas á las pecuniarias, para todos los que defrauden las rentas fiscales, de acuerdo con principios muy respetables de la legislación de otros países; y el establecimiento de un nuevo juzgado federal, exclusivamente encargado de fallar rápidamente todas las acciones civiles y criminales que se inicien.

Fiscalización de los gastos.—En cuanto al control de la inversión de la renta, que hasta ahora se ha hecho de una manera muy deficiente, porque no han funcionado con la debida regularidad resortes importantes establecidos por la Constitución y por la ley, el Poder Ejecutivo ha adoptado ya las medidas del caso, á fin de que la Contaduría Nacional ejercite las altas funciones de fiscalización que la ley le ha conferido.

Llevando, como está firmemente resuelto á llevarlos, estos principios á la práctica; contando con la indispensable é importante colaboración de Vuestra Honorabilidad; con el mantenimiento de la paz y del orden, y con el aflujo de los brazos y del capital europeos, el Poder Ejecutivo espera rehacer en poco tiempo nuestro debilitado organismo financiero, y entonces se ha de ver cómo este país, que en épocas muy recientes se entregó, alentado por temerarios prestamistas, á los excesos del crédito, se presentará de nuevo, como ya lo hizo en una época memorable de su existencia, ante los que le facilitaron dinero, para pagarles el importe íntegro de sus deudas; y entonces también quedará comprobado, una vez más, que, cualesquiera que sean las perturbaciones del momento, apenas pasadas, la República Argentina se apresura á servir su crédito.

Cálculo de recursos.—En materia de estimación del producido probable de los recursos, la experiencia ha demostrado que los poderes públicos encargados de realizarla deben proceder con la mayor circunspección, fallando más bien por la modestia de sus cálculos, antes que por la exageración de sus avaluaciones, porque, procediendo de la primera manera, no se irroga ningún perjuicio público ni se perturba la marcha financiera; al paso que, adoptando el segundo procedimiento, es decir, estimando exageradamente las entradas y basando sobre ellas gastos en consecuencia, se introduce el déficit y el desequilibrio en el presupuesto.

Pero, procediendo de acuerdo con estas ideas, teniendo en cuenta el producido de las rentas generales de la Nación durante el último trienio, y las que se han recaudado en el primer semestre del corriente año; observando la progresión en que han aumentado los recursos del Tesoro, el Poder Ejecutivo no ha creído apartarse mucho de la verdad, estimando para 1894 las entradas totales en $ 25.575,000 c/l y 27.520,000 $ oro, ó sea en todo $ 108.135,000 curso legal, al tipo de 300 %, de acuerdo con la planilla que aparece en el lugar correspondiente.

De esta manera, produciendo los recursos lo que se calcula, y manteniéndose los gastos dentro de límites prudentes, tendríamos, como resultado final del próximo ejercicio, las siguientes cifras:

GASTOS

	$ c/l	$ oro
Congreso	1.454 828.04	
Interior......	17.400 523.47	1.251 370.—
Relaciones Exteriores..	392 760.—	263 880.—
Hacienda.....	4.588 301.24	—
Instruc'ón Pública, Culto, Justicia	9.839 334.72	—
Guerra.......	16.966 579.28	—
Marina.......	7.006 010.72	—
Deuda Pública	1.709 018.76	12.271 785.93
Leyes esp'les.	2.000 000.—	—
A'ción de papel moneda.	2.000 000.—	—
Total.....	63.357 356.23	12.787 035.93
Recursos.....	25.575 000.—	27.520 000.—
Déficit—Superábit ×...	—37.782 356.23	×13.732 964.07

Resulta entonces que la partida de curso legal arroja un déficit de 37.782 356.23 pesos, el cual se halla compensado por el superávit de la cuenta á oro, quedando, al fin, á favor de las entradas, un excedente de 3.416.535.98 pesos, siempre que la cotización del metálico sea en 1894 al rededor de 300 %.

Ley de impuestos.—Pasa ahora el Poder Ejecutivo á daros cuenta de las principales modificaciones introducidas en las leyes que constituyen el régimen rentístico de la Nación. La mayor parte de éstas son propuestas con el fin de asegurar, por una mejor reglamentación ó aclaración de las disposiciones de las leyes, el recaudo de los impuestos que debe percibir el Tesoro.

Ley de Aduana.—En el proyecto de ley de Aduana se ha considerado conveniente no alterar los gravámenes de la ley actual, con excepción de los fijados para el almidón, el azafrán y los tabacos, desde que, por lo general, estos gravámenes se ajustan, no sólo á las necesidades rentísticas del Estado, sino también al espíritu de protección á las industrias nacionales que informa la ley.

El Poder Ejecutivo, justamente alarmado por los repetidos contrabandos de tabacos que se realizan desde tres años á esta parte, alentados por los fuertes derechos aduaneros, ha creído conveniente rebajar el gravamen en un 50 %.

En efecto, la Estadística de los últimos dos años acusa el siguiente extraordinario descenso en la importación de tabacos:



ARTÍCULOS	1888 Kilos	1889 Kilos	1890 Kilos	1891 Kilos	1892 Kilos
Cigarros habanos............	17.899	58.656	32.756	3.487	1.581
» en general............	301.458	342.654	478.833	32.220	25.501
Tabaco habano en hoja ó picadura	78.856	174.492	155.054	25.676	1.170
» de otras procedencias...	2.057.241	2.272.756	3.826.084	337.825	990.498
» paraguayo............	2.464.044	2.035.103	3.056.763	2.858.161	4.471.913
Rapé............	6.433	8.952	8.818	772	361
Cigarrillos............	12.629	8.921	3.144	1.258	203

Como se ve, en los últimos dos años el movimiento de este renglón de nuestro comercio acusa una fuerte disminución, que, desgraciadamente, no puede ser atribuída á un descenso en el consumo, sino al estímulo del contrabando, como se comprueba por los muchos que se han descubierto. Además, no es posible admitir tampoco que la producción nacional haya llenado las necesidades del consumo, desde que se sabe que todavía ésta es escasa.

La reducción proyectada en este renglón no traerá, por otra parte, una pérdida para la renta nacional, sino, al contrario, un sensible incremento, puesto que, si se toma como término de la próxima importación el resultado medio de los años 1888 á 1890, tendremos una recaudación de muy cerca de tres millones de pesos, mientras que el último año no puede tomarse en cuenta porque está representado por las clases superiores introducidas clandestinamente bajo el nombre de tabaco paraguayo.

Las mismas consideraciones que han movido al Poder Ejecutivo para proyectar una reducción en el gravamen á los tabacos, le han introducido á proponerla para el azafrán y los naipes, reduciendo el de éstos á un 50 % y convirtiendo el de aquél en sólo un 5 % en vez de 25 %.

Proyecta también el Poder Ejecutivo un aumento en el derecho que debe pagar el almidón, con el fin de estimular el desarrollo de la elaboración del similar del país, desde que éste cuenta ya con elementos dignos de consideración, y desde que los productos de las fábricas nacionales pueden ya competir ventajosamente con los extranjeros.

Entre las otras modificaciones importantes que contiene la Ley de Aduana, merecen una especial mención las referentes á los encurtidos y á los libros. Para los primeros se proyecta el derecho específico de diez centavos el kilo, pues no pueden ser comprendidos ni en el derecho general, ni en el que pesa sobre las conservas, desde que el primero es muy bajo y el segundo representa una tercera parte más del valor de este artículo en depósito. En cuanto á los libros, se grava proporcionalmente aquellos que vienen encuadernados, sean en tela, media pasta ó pasta entera, teniendo presente que en el día cuenta la República con importantes establecimientos consagrados á este género de industria.

Se han subsanado también algunos errores que respecto del gravamen establecido para los vinos contenía la ley actual, errores que daban lugar á continuos entorpecimientos en el despacho, por los reclamos que determinaban. En este caso se encuentra la partida 10, que grava con cinco centavos el vino común en cascos de más de 18 grados; partida que se halla en contradicción con otra de la misma ley.

Con el fin de estimular la producción nacional, la Ley de Aduana contiene una cláusula limitativa de las excepciones de derechos acordadas á ciertas empresas especiales. La cláusula prescribe que, en el caso de que la producción del país en artículos similares á los extranjeros sea suficiente para responder á las necesidades del consumo, aquella franquicia desaparece.

No se concibe, en verdad, que, proporcionando la industria nacional muchos de los artículos necesarios para los ferrocarriles, tramways, empresas de carnes conservadas, etc., gocen éstas de las franquicias de importar libres de derechos los artículos necesarios para su funcionamiento, con evidente perjuicio del similar argentino.

También contiene la Ley de Aduana dos importantes disposiciones que por primera vez figuran en la legislación del país: una de ellas referente al retorno de las mercaderías nacionales y la otra relativa á la venta, en pública subasta, de los artículos que, detenidos por contravención á la ley, puedan, por su naturaleza, sufrir perjuicios ó deterioro.

La primera de estas disposiciones reconoce por origen los varios casos en que ha tenido que entender el Gobierno con motivo de la importación de mercaderías exportadas del país con el fin de buscar mercados en el exterior.

Si bien los artículos nacionales deben tener entrada libre en el país, es necesario adoptar todas las medidas necesarias á efecto de evitar que bajo su amparo puedan introducirse otros de producción extranjera.

A este fin responden los artículos propuestos, los cuales, por otra parte, figuran en la legislación de otros países.

En cuanto á la segunda modificación, ella tiende á evitar los perjuicios que sufren los artículos sorprendidos en fraude por la Aduana, los que por voluntad de sus dueños permanecen largo tiempo en depósito, sin que se puedan vender por falta de conformidad de aquéllos, resultando, en muchos casos que, cuando ésta es obtenida, ya las mercaderías se hallan totalmente destruídas.

Se introduce también, por primera vez, en la ley una serie de disposiciones penales, tendentes á combatir, hasta donde es posible, el contrabando por medidas represivas, puestas en práctica en naciones que cuentan con una legislación aduanera muy adelantada.

Hasta ahora, las aduanas de la República se han encontrado impotentes para perseguir á los defraudadores de la renta. Las disposiciones emanadas de Vuestra Honorabilidad y del Poder Ejecutivo, han sido burladas con frecuencia, al amparo de la benignidad de nuestra legislación, que castiga, en caso de fraude, á la mercadería y no á los delincuentes.

Por los artículos que propone el Poder Ejecutivo, se establece la pena corporal para los defraudadores de las rentas aduaneras, sin perjuicio de las acciones civiles á que haya lugar; y el Gobierno espera que la existencia de estas disposiciones servirá, si no para extirpar totalmente los contrabandos que hoy se efectúan, para reducirlos en grandes proporciones, desde el momento que sus autores sepan que se encontrarán privados de su libertad.

Considera además conveniente el Poder Ejecutivo incluir en la Ley de Aduana una disposición por medio de la cual se establezca que, cuando los administradores de las aduanas pronuncien, en uso de la facultad que las confieren las Ordenanzas, fallos absolutorios, en asuntos de contrabando ó de diferencia de calidad de los artículos introducidos, cuyo valor exceda de quinientos pesos, deberán requerir el previo asentimiento del Ministerio de Hacienda.

Respondiendo también al propósito de fiscalizar la marcha de las aduanas, así como al de salvaguardar los intereses de los empleados inferiores de las mismas, avivando, al propio tiempo, su celo por el cumplimiento de sus deberes, se ha consignado algunos artículos por los que se faculta á los empleados para apelar ante el Ministerio de las resoluciones recaídas en aquellos sumarios en que sean parte.

Deseando promulgar una tarifa de avalúos que contenga los precios exactos de las mercaderías en depósito, á fin de establecer equitativamente el impuesto, el Poder Ejecutivo proyecta el nombramiento de una comisión permanente compuesta de los principales gremios ó instituciones representantes de los distintos ramos de importación y de industria nacional.

De esta manera, el Poder Ejecutivo alimenta la esperanza de que desaparecerán muy pronto las anomalías que contiene la actual tarifa de avalúos, con perjuicio, no sólo de la renta, sino del comercio importador y de la misma industria nacional, desde el momento que se convierte la tarifa en arma de protección ó de libre cambio, haciendo, en ciertos casos, ilusoria la misma Ley de Aduana.

Ley de Impuestos Internos.—En la Ley de Impuestos Internos se suprime el que grava á la cerveza sencilla, estableciéndose, en cambio, un solo impuesto para todas las cervezas, no sólo porque no hay objetos en esta distinción, y es imposible á los efectos de la recaudación precisar qué es cerveza sencilla y qué es cerveza doble, por cuanto varían las cantidades de las sustancias componentes, sino también porque se quiere impedir la fabricación de calidades inferiores de esta bebida.

En lo referente al impuesto que grava el alcohol, se establece que debe recaer sobre las cantidades entregadas al consumo, dejando cierta tolerancia entre la producción y la existencia, teniendo en cuenta las evaporaciones y dilataciones á que está sujeto este líquido.

En esta misma ley se establece un ligero gravamen de cinco centavos por kilo sobre los azúcares de producción nacional. Considera el Poder Ejecutivo que esta próspera industria, que hasta aquí ha disfrutado de toda clase de protecciones, directas é indirectas, de los Poderes Públicos, está en situación de concurrir cómodamente al sostenimiento del Tesoro de la Nación, mucho más cuando lo que se le pide se destina á un fin de evidente interés general.

El Poder Ejecutivo desea, y así lo consigna expresamente en la ley, que el producido de este impuesto cuyo monto no puede determinar fijamente por no existir, desgraciadamente, en el país una estadística industrial que haga conocer la producción azucarera, pero la cual puede estimarse, aproximadamente, entre 40 y 50 millones de kilos, sea destinado á la amortización de una suma equivalente de papel moneda.

Deseando rodear de las mayores garantías posibles la aplicación de este impuesto al fin á que es destinado, la ley dispone que la Administración de Impuestos Internos lo entregará directamente, á medida que lo recaude, á la Caja de Conversión, acordando, al propio tiempo, á esta institución todas las facultades necesarias para la debida fiscalización del mismo.

Con esta iniciativa, el Poder Ejecutivo cree responder á una gran aspiración nacional y cumplir, por su parte, con una solemne promesa empeñada con el país.

Contribución territorial.—En la Ley de la Contribución Territorial se establece que el impuesto de cinco por mil recaerá sobre el valor venal y corriente de la propiedad raíz, y no sobre el 75 %, pues no existe motivo para esta disminución.

Se aumenta también en la misma ley, en un 25 %, la multa impuesta á los deudores morosos, así como se establece que los que dentro del año no paguen el impuesto en los plazos señalados, tendrán un recargo de un 10 % por cada mes ó fracción de mes de demora.

Para el cobro de los impuestos atrasados se propone el nombramiento de cobradores fiscales, con la comisión de 50 % del importe de las multas que hagan efectivas. Estos cobradores funcionan actualmente, y han dado los mejores resultados, puesto que han venido, en cierto modo, á controlar los trabajos de los avaluadores y á poner de relieve las imperfecciones de que adolece la recaudación de este importante impuesto territorial.

Ley de Patentes.—En la Ley de Patentes se han introducido también modificaciones de detalle, que no hay para qué enumerar extensamente, tendentes todas á establecer, dentro de una escala dada, mayor progresidad en el impuesto, consiguiendo, al propio tiempo, una mayor recaudación.

Ley de Sellos—En la Ley de Sellos se consigna, por primera vez, el procedimiento que deben observar los agentes fiscales en el caso de que sean violadas las disposiciones de aquélla; y, al mismo tiempo, se fija una remuneración de 25 % del importe de la multa por el servicio de estos funcionarios, así como para los particulares que denuncien á la Dirección de Rentas las infracciones de que tengan conocimiento.

Se consigna también en la misma ley, á fin de evitar dificultades y de hacer menos odioso el gravamen, que el impuesto del 1 % á los depósitos de los Bancos, debe gravar únicamente á los á plazo fijo, y no los á la vista, dada la imposibilidad de determinar con exactitud el monto de éstos y la ninguna utilidad que de ellos sacan los banqueros.

Almacenaje, eslingaje, etc.—Las leyes de puerto y muelle, almacenaje y eslingaje y guinches, que rijen actualmente, cree el Poder Ejecutivo que deben continuar en vigencia en el año próximo; no así las leyes de faros y avalices y visita de sanidad, en las que se proyecta que el impuesto se pagará á papel por aquellos buques que hacen la carrera de los ríos y el comercio de cabotaje. Esta rebaja tiende á evitar que pese sobre la navegación interior gravámenes que dificultan su desarrollo, y que han puesto en peligro la existencia de muchas empresas.

Exámen de la cuenta de inversión.—Ha terminado el Poder Ejecutivo de daros cuenta de las principales modificaciones introducidas en el proyecto de recursos y de gastos; Vuestra Honorabilidad ha visto que, produciendo en 1894 las rentas lo que prudencialmente calcula el Poder Ejecutivo, el Tesoro tendrá elementos necesarios para atender el servicio del crédito exterior é interior y las necesidades de la Administración. Pero, antes de terminar, considera de su deber pediros lo libréis de un peso que lleva indebidamente hasta aquí.

La Carta fundamental, inspirándose en elevadísimos principios de fiscalización y de moral administrativa, ha delegado en Vuestra Honorabilidad, como una de las ramas del gobierno en que se divide la soberanía de la Nación, la facultad de ser el único poder que autoriza la inversión de las rentas que se pide al pueblo en forma de impuestos y de contribuciones, y, como consecuencia de esta facultad, la de vigilar el uso que el Poder Ejecutivo hace de esta autorización, trayendo á exámen, anualmente, la cuenta de inversión de las rentas nacionales.

El Poder Ejecutivo, que anela la fiscalización constitucional de sus actos, porque comprende que es ella condición esencial de todo gobierno libre, os pide que, reasumiendo las facultades que el Código fundamental os ha acordado, traigais á vuestro examen sus actos financieros, y aprobéis ó desaprobéis la cuenta de inversión. Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

SAENZ PEÑA.
M. Demaría.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY

Artículo 1º El Presupuesto general de gastos de la Administración para el año económico de 1894 queda fijado en la suma de pesos moneda nacional de curso legal 63.357.356,23 y $ oro 13.726.985,93 distribuidos en los siguientes Departamentos:

	Curso legal	*Oro*
Congreso (Anexo A)............	1454828 04	
Interior (Anexo B)	17400523 47	1251370 —
Relaciones Exteriores (Anexo C)	392760 —	263880 —
Hacienda (Anexo D)............	4588301 24	
Justicia, Culto é Instrucción Pública (Anexo E)	9839334 72	
Guerra (Anexo F)	16966579 28	
Marina (Anexo G)	7006010 72	
Deuda pública ...	1709018 76	12271785 93
Leyes especiales .	2000000 —	
Amortización de papel moneda..	2000000 —	
Totales...	63357356 23	13787035 93

Art. 2º Los gastos presupuestos en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Curso legal	*Oro*
Importación.......		23.000.000
Adicional de idem.		800.000
Exportación.......		2.300.000
Almacenaje y eslingaje............		500.000
Puertos y muelles.		550.000
Faros y avalices...		130.000
Servicio de guinches		100.000
Consulados........		100.000
Visita de Sanidad.		40.000
Contribución territorial 30 %......	1.600.000	
Patentes 55 %.....	1.600.000	
Papel sellado......	5.000.000	
Estadística y sellos	700.000	
Correos..........	1.800.000	
Tarifa suplementaria, según el artículo 2º de la Ley de Correos......	150.000	
Telégrafos.........	700.000	
Tarifa suplementaria, según el artículo 14, inciso 1º de la Ley de Telégrafos.......	125.000	
Producido de las oficinas de registro de la propiedad y embargo é inhibiciones.....	250.000	
Obras de Salubridad	3.000.000	
Servicio de tracción en el puerto	50.000	
Ferrocarril Andino	650.000	
Eventuales........	350.000	
IMPUESTOS INTERNOS		
Alcoholes..........	5.500.000	
Azúcares..........	2.000.000	
Cerveza...........	500.000	
Fósforos..........	1.100.000	
Bancos y sociedades.............	500.000	
Totales....	25.575.000	27.520.000

Art. 3º Todas las pensiones graciables y jubilaciones civiles acordadas en virtud de la ley general de jubilaciones ó por leyes especiales, serán pagadas con la reducción siguiente:

De ($ 100) cien pesos á ($ 200) doscientos pesos, (10 %) diez por ciento.

De ($ 201) doscientos un pesos á ($ 300) trescientos pesos, (15 %) quince por ciento.

De trescientos un pesos ($ 301) ó más, veinte por ciento (20 %).

En ningún caso las pensiones graciables podrán exceder de ($ 400) cuatrocientos pesos mensuales.

Las jubilaciones civiles serán pagadas con la reducción establecida en la escala anterior.

Art. 4º Queda facultado el Poder Ejecutivo para reducir, cuando lo considere conveniente para el mejor servicio público, el número de los empleados asignados por esta ley para cada oficina y repartición, así como para aumentar la remuneración de los que queden, siempre que, al hacerlo, no salga de las cantidades votadas en el respectivo item é inciso.

Art. 5º Las mercaderías y productos sujetos según la Ley de Aduana para 1894 al pago de los derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de 1 %.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

M. Demaría.

Relación de lo gastado en el último trienio por presupuesto, leyes especiales y acuerdos

AÑOS	Presupuestos y créditos suplementarios	Leyes especiales y acuerdos	TOTALES
	CURSO LEGAL		
1890	61846842.25	33517012.44	95363854.39
1891	38566888.48	7673169.53	46240058.01
1892	40339185.98	7812072.—	48151257.98
TOTALES	140752916.71	49002253.67	189755170.38
	ORO		
1890	—	—	—
1891	14299116.20	7343310.—	21642427.01
1892	10232277.15	14007573.27	24239850.42
TOTALES	24531393.35	21350883.27	45882277.43

Producido de las rentas de Aduana en los meses de Enero á Mayo de 1893

MONEDA NACIONAL

RAMOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	TOTALES
Importación	7520907.94	4997577.29	6319630.92	6627875.38	6606579.50	32072571.03
Adicional	257182.54	165066.76	195163.—	207617.67	196276.25	1021306.22
Exportación	852133.42	703618.79	612771.31	387410.57	253326.64	2809260.70
Almacenaje	62701.03	59100.68	69887.58	79575.70	70037.58	335302.57
Eslingaje	95356.26	78707.88	93940.44	102080.82	102674.23	472756.63
	8788281.19	5998071.40	7291393.25	7404560.14	7228891.47	36714497.15

ORO EFECTIVO

RAMOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	TOTALES
Importación	495178.93	298035.23	344044.98	338514.44	196772.16	1672539.74
Adicional	17864.71	6352.28	11050.62	10196.06	6913.72	55304.39
Exportación	132253.19	89625.—	73028.56	59285.92	36414.80	390607.47
Almacenaje	3180.05	3934.72	2712.57	4048.14	2698.44	16573.89
Eslingaje	5737.43	3953.67	5209.45	5128.79	4080.07	24109.41
	654211.31	404900.90	436043.18	417100.35	246879.16	2159134.90

Producido de varias rentas en los años 1888 á 1892

ORO EFECTIVO

AÑO	RAMOS	Recaudado de Enero á Mayo	Recaudado de Junio á Diciembre	TOTALES	POR CIENTO Enero á Mayo	Junio á Dicbre	
1888	—	—	—	—	—	—	—
1889	—	—	—	—	—	—	—
1890	—	—	—	—	—	—	—
1891	Importación y Adicional	117265.40	29427.08	146692.48	79.592	24.408	100
	Exportación	21027.56	3786.21	24813.78	84.000	16.000	—
	Almacenaje	—	—	—	—	—	—
	Eslingaje	—	—	—	—	—	—
1892	Importación y Adicional	1226.06	1038597.31	1039823.37	—	—	—
	Exportación	—	166234.67	166234.67	—	100	—
	Almacenaje	38.—	10004.95	10642.95	—	—	—
	Eslingaje	18.25	14083.76	14102.01	—	—	—

PAPEL

AÑO	RAMOS	Recaudado de Enero á Mayo	Recaudado de Junio á Diciembre	TOTALES	POR CIENTO Enero á Mayo	Junio á Dicbre	
1888	Importación y Adicional	14814955.83	21636169.46	36451125.29	40.641	59.359	100
	Exportación	—	—	—	—	—	—
	Almacenaje y Eslingaje	356673.91	527035.10	883709.01	40.385	59.615	—
1889	Importación	19102995.28	26124490.70	45227485.98	42.238	57.762	—
	Adicional de Importación	563731.95	817295.57	1381027.52	40.840	59.160	—
	Exportación	—	—	—	—	—	—
	Almacenaje y Eslingaje	437914.16	698520.33	1136434.49	38.556	01.444	—
1890	Importación y Adicional	19090484.73	26714024.18	45810508.91	41.685	58.315	—
	Exportación	—	—	—	—	—	—
	Almacenaje y Eslingaje	745225.95	809001.99	1554227.94	47.941	52.059	—
1891	Importación y Adicional	19243150.80	28222491.62	47465642.42	40.541	59.459	—
	Exportación	1923800.21	3366876.48	5290676.69	36.364	63.636	—
	Almacenaje y Eslingaje	441628.23	595235.47	1036863.70	42.623	57.377	—
1892	Importación y Adicional	28921212.13	45074628.35	73995840.48	39.085	60.915	—
	Exportación	4944586.90	3075497.88	8020084.78	61.648	38.352	—
	Almacenaje	236496.51	316795.16	553291.67	42.676	57.324	—
	Eslingaje	388444.17	593272.67	981716.84	39.613	60.387	—

Equivalente á oro del papel recaudado de rentas generales en los meses de Enero á Junio de 1893

RAMOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Importación	2515830.96	1588748.22	2012279.44	2168745.56	2110581.57	1694276.12	12095461.87
Adicional de importación	80038.91	32454.05	62055.34	67895.81	62839.59	49469.34	360853.04
Exportación	286851.09	224159.06	194726.46	126834.18	82237.98	77560.49	992369.26
Almacenaje	20909.65	15284.73	22241.07	26028.40	22331.68	18300.55	125096.08
Eslingaje	31810.17	25006.58	29934.92	33359.78	32857.96	24596.10	177565.51
Puertos y muelles	55488.94	41639.52	42152.65	42197.03	37197.54	29442.30	248110.48
Faros y avalices	13308.85	11428.24	11898.63	14271.17	12753.48	11482.11	75142.48
Servicio de guinches	11244.59	7784.86	9668.32	10666.48	8351.32	7320.41	55035.98
Derechos consulares	72.—	61.50	77.32	81.—	44.—	79.68	415.50
Visita de sanidad	2392.21	2339.—	2405.83	2935.33	2603.09	2385.20	15060.66
Derecho de sellos y estadística	18809.95	16469.25	19952.93	20.874.65	18471.02	14825.51	109413.31
Totales	3042757.32	1965368.01	2407502.91	2513889.39	2395269.23	1929737.81	14254524.67



Producido de rentas generales en 1892

	Oro efectivo	Papel		Oro efectivo	Papel
Importación y Adicional	1039823.37	73995840.48	Visita de sanidad	—	86714.54
Exportación	166234.67	8012014.63	Derechos consulares	56333.75	29143.04
Almacenaje	10642.95	553291.67	Obras de Salubridad	—	2595233.37
Eslingaje	14102.01	981716.84	Producto de ferrocarriles garantidos	51001.18	—
Puertos y muelles	—	1694315.09	Guinches	4064.77	340353.31
Patentes	—	1263164.57	Eventuales	7.08	277838.53
Papel sellado	—	4141284.75	IMPUESTOS INTERNOS		
Estadística	—	660040.97	Alcoholes	—	2795496.24
Contribución directa	—	1253205.18	Cerveza	—	262262.16
Correos	113.15	1917703.75	Fósforo	—	1077840.—
Telégrafos	—	796421.21	Linares y naipes	—	546160.08
Faros y avalices	192.24	417298.66		1342515.17	103698239.07

Producido de rentas generales en los meses de Enero á Junio de 1893 — RECAUDADO EN PAPEL

RAMOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Importación	7.520.907 94	4.997.577 29	6.319.630 92	6.627.875 38	6.606.829 54	5.504.754 30	3.757.575 37
Adicional de importación	257.182 54	165.066 76	195.163 —	207.617 67	196.288 37	160.853 08	1.182.171 42
Exportación	852.133 42	703.618 79	612.771 31	387.410 57	255.731 96	252.195 47	3.063.861 52
Almacenaje	62.701 03	53.100 68	69.887 58	79.575 70	70.037 58	59.316 97	394.619 54
Eslingaje	95.356 26	78.707 88	93.940 44	102.080 82	102.671 83	80.026 41	552.783 64
Puertos y muelles	166.342 64	131.457 44	132.475 31	129.230 86	116.336 65	95.822 71	771.665 61
Faros y avalices	39.885 46	35.940 29	37.533 36	43.956 47	40.015 65	37.537 83	234.869 06
Servicio de guinches	33.536 96	24.538 04	30.498 67	33.183 47	27.596 75	23.819 22	173.173 11
Derechos consulares	215 13	194 11	242 77	247 71	137 86	259 11	1.296 69
Visita de sanidad	7.153 50	7.367 25	7.593 06	8.976 02	8.113 09	7.713 80	46.916 72
Contribución directa	19.526 94	21.033 53	23.534 87	39.297 01	28.163 30	42.474 81	174.030 46
Patentes	47.526 17	53.062 —	123.646 47	670.176 57	302.094 56	85.424 89	1.281.930 66
Papel sellado	491.537 08	353.875 52	371.615 22	451.596 45	390.007 91	413.171 93	2.471.804 11
Derecho de sellos y estadística	56.777 29	51.788 92	62.460 33	63.574 84	57.622 02	48.220 10	340.443 50
Correos (1)	211.425 58	157.100 66	167.262 26	171.240 03	171.632 95	—	878.661 48
Tarifa suplementaria según el art. 2º, ley de Correos (1)	—	10.216 07	10.216 07	10.216 07	10.216 07	—	40.864 28
Telégrafos (1)	93.983 23	59.075 09	69.662 98	64.718 27	69.287 19	—	356.726 76
Tarifa suplementaria según el art. 14, Ley de Telégrafos (1)	—	14.818 07	14.818 07	14.818 07	14.818 07	—	59.272 28
Obras de Salubridad	—	—	—	—	—	—	—
Servicio de tracción en el puerto	4.843 —	5.033 50	3.106 —	3.663 50	4.651 50	483 —	21.780 50
Eventuales	39.038 49	41.752 54	48.730 08	22.614 25	16.114 49	28.858 99	197.108 84
IMPUESTOS INTERNOS							
Alcoholes	238.904 47	373.246 48	280.007 09	465.987 63	210.842 91	866.972 81	2.435.961 39
Cervezas	39.218 59	11.089 53	123.079 57	55.367 02	23.178 53	5.834 35	257.767 59
Licores	—	—	—	—	—	—	—
Fósforos	96.700 —	110.400 —	100.400 —	119.000 —	113.100 —	4.000 —	543.600 89
Bancos y sociedades anónimas	—	4.316 65	—	—	10.371 66	18.649 58	33.337 —
	10.374.895 72	7.464.377 09	8.898.275 43	9.772.424 38	8.845.860 14	7.736.389 36	53.092.222 42

(1) No se ha recibido el estado de Correos y Telégrafos por el mes de Junio.

Producido de rentas generales en los meses de Enero á Junio de 1893 — ORO EFECTIVO

RAMOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Importación	495.178 93	298.035 23	344.041 98	338.511 44	196.772 16	209.481 41	1.882.021 15
Adicional de importación	17.861 71	9.352 28	11.050 62	10.126 06	6.913 72	6.948 66	62.253 05
Exportación	132.253 19	89.625 —	73.028 56	59.285 92	36.414 80	22.572 39	413.179 86
Almacenaje	3.180 05	3.934 72	2.712 57	4.048 14	2.698 41	2.433 20	19.007 09
Eslingaje	5.737 43	3.953 67	5.209 45	5.128 79	4.080 07	3.930 40	28.039 81
Puertos y muelles	—	—	—	1.744 90	167 90	—	1.912 80
Faros y avalices	—	147 06	75 87	—	62 72	19 04	304 69
Servicio de guinches	1.672 55	1.228 15	906 35	1.695 72	1.203 35	1.179 85	7.885 97
Derechos consulares	5.418 50	25.117 16	542 08	2 —	22.048 95	3.195 63	56.324 32
Visita de sanidad	—	73 53	2 24	—	8 96	14 64	99 37
Contribución directa	—	—	—	—	—	—	—
Patentes	—	—	—	—	—	—	—
Papel sellado	—	—	—	—	—	—	—
Derecho de sellos y estadística	5.492 29	3.284 46	3.211 87	2.844 90	2.324 75	1.435 10	18.593 37
Correos	—	—	—	—	—	—	—
Tarifa suplementaria, según el artículo 2º, Ley de Correos	—	—	—	—	—	—	—
Telégrafos	—	—	—	—	—	—	—
Tarifa suplementaria según el artículo 14 ley de Telégrafos	—	—	—	—	—	—	—
Obras de Salubridad	—	—	—	—	—	—	—
Servicio de tracción en el puerto	—	—	—	—	—	—	—
Eventuales	234 51	26.54	55 58	261.50	167 63	78 06	823 82
IMPUESTOS INTERNOS							
Alcoholes	—	—	—	—	—	—	—
Cervezas	—	—	—	—	—	—	—
Licores	—	—	—	—	—	—	—
Fósforos	—	—	—	—	—	—	—
Bancos y sociedades anónimas	4.259 48	9.718 94	10.523 30	5.700 63	73.588 72	241 05	104.032 12
	671.288 64	444.496 74	451.360 47	429.350 00	346.452 14	251.529 43	2.594.477 42

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura

Relación del movimiento de expedientes habido en la Mesa de Entradas de la Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura, durante el día 12 de Agosto de 1893:

Entrada: Expedientes nuevos...2

En tramitación: Expedientes entrados á la Dirección, de:

Sección de Contabilidad..........	2
Idem Registro y Archivo.........	3
Ministerio del Interior	1
Departamento de Obras Públicas.	1
Total.................	7

Expedientes salidos de la Dirección para:

Sección de Geodesia..............	9
Idem Contabilidad...............	16
Idem Archivo......................	1
Vista á interesados..............	2
Ministerio del Interior...........	1
Departamento de Obras Públicas.	1
Total................	30

Estando en ejecución el decreto de 31 de Julio próximo pasado, que dispone la forma de ubicación de los certificados de premios otorgados á los expedicionarios al Río Negro; y teniendo conocimiento esta Dirección que aun existen en poder del ex Tesorero de esta oficina, don Eduardo Victorica, los expedientes que acreditan la entrega que de dichos certificados hizo mientras fué empleado en la repartición; y siendo necesario que todos esos antecedentes se encuentren reunidos en la actual Sección de Contabilidad, esta Dirección, en vista de los perjuicios que irroga en el despacho de los asuntos de referencia la demora de la presentación de un Contador fiscal solicitado para intervenir en la entrega de dichos documentos, resuelve nombrar en comisión á los empleados de esta repartición don Guillermo Escalada, don Ignacio Vázquez y don Servando Alfaro, para que se reciban de los expedientes, libros y demás documentos de referencia que existen en poder del ex Tesorero don Eduardo Victorica, levantando el oportuno inventario y haciendo entrega de todo bajo recibo á la Sección de Contabilidad.—*J. Luis Amadeo.*

CIRCULAR Á LOS SEÑORES JEFES DE SECCIÓN

Esta Dirección ha tenido en cuenta que las horas de asistencia de los empleados son insuficientes y que es preciso consagrar mayor tiempo al servicio administrativo para satisfacer aún los casos más exigentes; en consecuencia, resuelve lo siguiente:

Que desde el 1º de Abril al 31 de Octubre las horas de oficina sean de 11 a. m. á 5 p. m.; y desde las 10,30 á 5 p. m. durante el resto del año.

Que esta resolución sea notificada por Secretaría á todas las dependencias, debiendo constar por escrito la notificación á todos los empleados.

Y finalmente, que empiece á regir desde 1º de Agosto próximo este horario de asistencia en todas las secciones.—A. J. BALLESTEROS.—*Zorraquín*, Secretario.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad.

Manifestando la Sección de Geodesia la necesidad que tiene de efectuar el planteo definitivo de los nuevos Registros de las Colonias Nacionales, y dar á los Inspectores comisionados por esta Dirección instrucciones detalladas para el mejor desempeño de la inspeccion, se servirá Vd. remitir á aquella sección todo cuanto dato y antecedente tenga y que se relacione con las colonias de Resistencia, Formosa, General Roca, Conesa, Frías, Chubut, Alvear, Chacabuco, Maipú, Avellaneda y Vedia.

Saludo á V. atentamente.—*J. Luis Amadeo.*

Departamento Nacional de Higiene

Buenos Aires, Julio 31 de 1893.

Señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, doctor don José M. Ramos Mejía.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, manifestándole que el movimiento habido en la Sección Química é Inspección de Farmacias á mi cargo, durante el mes de la fecha, ha sido el siguiente:

Dependientes idoneos, examinados...	11
Id id, aprobados......................	6
Id id, aplazados......................	5
Id id, que no se presentaron..........	3
Libros recetarios sellados............	8
Id íd, cerrados........................	8
Inspecciones practicadas.............	6
Informes sobre contratos de regencia.	15
Diplomas anotados—Médico..........	1
Id íd, Farmaceútico..................	1
Id íd, Partera........................	1
Id íd, Veterinario....................	1
Apertura de farmacia.................	1
Existencia de farmacias el 1º de Julio.	196
Id id id el 31 de id....................	197

Con este motivo, me es grato saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.—*Francisco P. Lavalle.*

MOVIMIENTO DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 1893

Gerente de la «Compañía Unión Telefónica de la Capital», nota..........	1
Ministerio del Interior, id............	1
Doctor Melitón González del Solar, id..	1

Farmacia

Entradas—Contrato de regencia.......	1
Anotación de diploma farmacéutico...	2
Salidas—Para el señor Inspector de Farmacia, contrato de regencia.....	1
Certificado de dependiente idoneo......	1

Tesorería

Expedientes núms. 586, 1144 y 1697, de Vaggi, al Ministerio del Interior.

Archivo

Movimiento de expedientes en el día de la fecha:

Entrados................................	11
Oficina Sanitaria: entrado............	1
Secretaría: entrados..................	5

Comisión de Obras de Salubridad

Agosto 12 de 1893.

EXPEDIENTES ENTRADOS

Expediente núm. 6776—Intendencia Municipal. Se habilite el distrito de Boca para conexiones domiciliarias.

Expediente núm. 6777—Aranda J. S. Se le permita construir cloacas, Bolívar 1083 á 99, por no estar habilitado el Distrito.

Expediente núm. 6778—Juez de Paz, Sección 13ª. Se informe sobre planos de Estados Unidos 1251.

Expediente núm. 6779—Rosalía M. de Dow, exoneración de multa, Cangallo 1963.

Expediente núm. 6780—Superiora de las Hermanas Siervas de Jesús Sacramentado. Solicita un mes de plazo para pago de los servicios atrasados, Paraguay 1766.

Expediente núm. 6781—Dasso Nicolás. Se le permita conservar cañería, Junín 348/50.

Expediente núm. 6782—Cárdenas C. R., exoneración de multa, Alsina 2026.

Expediente núm. 6783—Inspector General de Explotación. Eleva ensayos de cemento Portland existentes en almacenes de Recoleta.

Expediente núm. 6784 — Calderón de la Barca P., Solicita licencia para restablecer su salud.

Departamento de Policía de la Capital

ORDEN DEL DÍA

1º Que habiéndose notado el excesivo consumo de gas que se hace en algunas Comisarías y siendo necesario limitar el gasto de manera que no exceda de las partidas que asigna el Presupuesto, se recuerda la disposición que establece la clausura de los medidores en las primeras horas de la mañana, y se recomienda que no se encienda mayor número de picos que los necesarios, aminorándolos en lo posible después de media noche.

2º Que el Oficial Inspector don Ernesto Ponce prestará sus servicios en la Sección 3ª, los oficiales escribientes don Fortunato N. Muñiz y don José Roca en las secciones 3ª y 17ª respectivamente, y el Escribiente don Hortensio Piedracueva en la Alcaidía, 1ª División.

3º Que el Sargento 2º de la Sección 15ª Clicerio Britos ha sido ascendido á Sargento 1º; que el ciudadano Adolfo Altamira ha sido nombrado Sargento 2º para la misma Sección; que el cabo 2º Lorenzo Martinez ha sido ascendido á cabo 1º para la Sección 24ª y el vigilante Joaquin Flores á cabo 2º para la Sección 18ª.

4º Que el señor Intendente Municipal, en nota fecha 8 del corriente, comunica que los músicos ambulantes Pedro y Serafina Rizzo tienen autorización para ejercer libremente su profesión, en virtud de que han obtenido para ello la respectiva patente municipal.

5º Que el señor Intendente Municipal, en nota fecha 8 del corriente, comunica que la Comisaría de Inmigración ha permitido el desembarco del sexagenario Juan Gatti, en virtud de tener recursos para su sostenimiento.

6º Que el señor Juez de Instrucción doctor Servando A. Gallegos, en oficio fecha 9 del corriente, comunica que en el sumario instruído con motivo del robo efectuado á don Miguel Ottonello, de su domicilio calle de Esmeralda número 564, se ha sobreseido provisionalmente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 435, inciso 2º del Código de Procedimientos en lo criminal, debiendo proseguirse las averiguaciones hasta dar con los autores del hecho y secuestro de lo robado.

7º Que el señor Juez de Instrucción doctor Félix C. Constanzó, en nota fecha 10 del corriente, comunica que se ha sobreseido provisionalmente en el sumario instruido con motivo de la estafa efectuada á doña María Didon, debiendo no obstante continuarse las pesquisas hasta dar con los autores de este hecho.

El mismo, en nota fecha 7 de igual mes, comunica que se ha sobreseido definitivamente en el sumario instruido con motivo de la muerte de Julio Mazeo.

8º Que el señor Juez de Instrucción doctor Juan A García, en nota fecha 5 del corriente, comunica que se ha sobreseido provisionalmente en el sumario instruido á José Mauri por sospechas de hurto á don Mariano J. Castex.

9º Que el señor Juez del Crimen doctor French, en nota fecha 27 del mes pasado, comunica que Martin Alvarez (a) el Zurdo, procesado por homicidio, ha sido condenado á sufrir la pena de cuatro años de presidio, y á la vigilancia de la autoridad por un año después de cumplir dicha pena.

El mismo, en nota fecha 3 del corriente comunica que Emilio Pochettin, procesado por defraudación, ha sido puesto en libertad bajo fianza.

Departamento General de Inmigración

MOVIMIENTO DEL HOTEL DE INMIGRACIÓN

Buenos Aires, Agosto 11 de 1893.

Entrada..................................	302
Por vapor «Re Umberto»............	17
» » «Provence»...............	17
» » «Medoc»..................	34
Total..........	370
Salida—Por Ferrocarril del Rosario.	45
» » » Oeste...	3
» » » Pacífico.	22
Existencia	292
Total.........	362

Pedidos recibidos — Agricultores, familias	7
Agricultores peones	10
Cocineros	6
Carpinteros	2
Jornaleros	30
Matrimonios	7
Muebleros	5
Sirvientas	48
Torneros	5
Zapateros	24
Total	144

Internados—Lobos	3
Mendoza	7
Rosario	19
Cañada de Gómez	1
Santa Fé	1
Rafaela	7
Sunchales	9
Gálvez	1
Canals	6
Total	54

Ministerio de Hacienda

Expedientes procedentes de los Ministerios del Interior, Justicia, Culto é Instrucción Pública, Guerra y Marina y Relaciones Exteriores, mandados pagar el día 12 del corriente por el Departamento de Hacienda:

	Tesorería $ m/n	*Giros* $ m/n
Diferencia de pensión	27.278.86	
Pensiones	206.66	
Obras	17.526.89	
Refacciones		375.28
Pasajes	907.65	
Ropa de cama	1.180.80	
Sueldos		825 —
Impresiones	3.600 —	
Gastos de viaje		800 —
Racionamiento	7.126.10	
Totales en $ m/n	57.826.96	2.000.28

Al Habilitado del Ministerio de Hacienda se le ha mandado entregar 3.000 pesos de curso legal para diversos gastos de Secretaría.

Aduana de la Capital

Administración de Rentas

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

		Oro	*Curso legal*
Por importación	$	9.055,80	356.425,45
Por exportación	»	201,26	5.815,19
Totales	$	9.257,06	362.240,24
Total recaudado en el mes corriente	$	212.526,09	2.560.121,42
Id en el mismo periodo del año anterior	»		3.222.467,07
Diferencia en favor del mes de Ag'to del año 93	»	212.526,09	
Id id id id id del id 92	»		662.345,65
Total recaudado en el transcurso del año corriente	»	2.944.902,78	46.483.380,91
Id en el mismo periodo del año anterior	»	1.184,23	47.820.641,86
Diferencia en favor del año 93	»	2.943.718,55	
Id id id id 92.	»		1.337.260,95

A. Pesce.

Tipo oficial del oro

El Ministro de Hacienda ha fijado para hoy el tipo del oro á 347 %.

Resguardo de la Capital

Movimiento habido durante el día de la fecha:

Expedientes diligenciados	2
Notas diligenciadas	2
Idem dirigidas	3
Partes elevados por infracciones	3
Solicitudes de trámite despachadas	41

ENTRADA DE VAPORES—Vapor oriental «Montevideo», procedente de Montevideo, consignado á G. Jerdien, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor oriental «Helios», procedente del Salto, consignado á G. Jerdien, con cargamento de frutos del país.

Vapor inglés «Indian Prince», procedente de Lóndres y escala, consignado á M. y Dodas, con cargamento general.

Vapor nacional «Uruguay», procedente de Gualeguaychú, consignado á N. y Cerro, con cargamento de carne tasajo.

Vapor inglés «Highlan el Mary», procepente de Liverpool, consignado á H. Nelson, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor oriental «José Gilbert», procedente de la Asunción y escalas, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de mercaderías generales.

Vapor francés «Medoc», procedente de Burdeos y escalas, consignado á M. Donós, en lastre.

Vapor alemán «Rio», procedente de Hamburgo y escalas, consignado á S. Katembuset, con cargamento general.

Este vapor conduce para el Rosario 2.118 cajones de mercaderías generales.

ENTRADAS DE CABOTAJE—Vapor nacional «Garay», procedente de La Plata, consignado á J. B. Garay, con cargamento de 228.000 kilos de arena.

Balandra nacional «Principe de Nápoli», procedente de Villa Constitución, consignado á A. Risso, con cargamento de 3.000 kilos papas.

Balandra nacional «Nana é Zola», procedente de Gualeguay, consignado á A. Bisso, con cargamento de 529 bolsas afrecho, y 313 bolsas cebadilla.

Chata nacional «Entre Rios», procedente de Victoria, consignada á N. y Cerro, con cargamento de 130,000 kilos leña.

Pailebot nacional «San Antonio», procedente de Concordia, consignado á N. y Cerro, con cargamento de 1.300 postes ñandubay.

Pailebot nacional «Bella Nervina», procedente de Gualeguay, consignado á N. y Cerro, con cargamento de 1.500 hectolitros carbón de leña.

Pailebot nacional «Argentino», procedente de La Plata, consignado á J. B. Garay, con cargamento de 492.000 kilos carbón de piedra.

Pailebot nacional «Amable Julia», procedente de La Paz, consignado á A. Bisso, con cargamento de 2.500 hectolitros carbón.

Chata nacional «Cruz Medina», procedente de Victoria, consignada á N. y Cerro, con cargamento de 105.000 kilos cal apagada, 38.000 bultos de trigo embolsado, 19.000 kilos afrecho embolsado, 553 cueros vacunos secos, 15 bolsas cerda, 24 bolsas lana, 343 cueros lanares, 49 potros secos, 7 atados cueros becerros. 2 atados nonatos, 3 cascos aceite pesado.

Pailebot nacional «La Pileta», procedente de Fray Bentos, consignado á N. y Cerro, con cargamento de 400 cajones lenguas conservadas.

Balandra nacional «Geralda», procedente del Tigre, consignada á J. Palma, con cargamento de 18.000 cabos para escobas, 2.000 piés madera de ébano.

Balandra nacional «Pesaro», procedente de La Plata, consignada á H. Huergo, con cargamento de 30.000 kilos de carbón de piedra común.

VAPORES ZARPADOS — Vapor nacional «Garay», con destino á Santa Fe, cargado.

Pailebot nacional «Siempre S. Clara», con destino á Villa Formosa, en lastre.

Pailebot nacional «Bianca», con destino á Corrientes, en lastre,

Barca noruega «Vasso», con destino á Falmouth, cargada.

Chata nacional «Ipará», con destino á Corrientes, en lastre.

Goleta nacional «Magdalena Palma», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Nuevo Monte Alegre», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Dulce Magdalena», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Joven Antonio», con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional «Estrella Argentina», con destino á Corrientes.

Patacho nacional «Puerto Las Toscas», con destino á Villa Formosa, en lastre.

Pailebot nacional «Bonfante Figlio», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Justa la Correntina», con destino á Villa Formosa, en lastre.

Balandra nacional «Martin Zemola», con destino á La Plata, cargada.

Pailebot nacional «Siempre Rapallina», con destino á la Colonia, cargado.

Ministerio de Guerra y Marina

Estado Mayor del Ejército

Buenos Aires, Agosto 10 de 1893.

Al señor Inspector de Infantería, General de Brigada don Amaro Arias.

A sus efectos se comunica á V. S. que por resolución de 25 de Julio último, ha sido nombrado el Coronel don Juan G. Giles, que desempeñaba el cargo de Jefe del Estado Mayor de la línea del Río Negro, Jefe Militar del Hospital Militar de esta Capital, en sustitución del Teniente Coronel don Máximo Diana, que en la misma fecha pasa á revistar á la Plana Mayor Activa.

Dios guarde á V. S.—P. A.—*F. Reynolds.*

—

Agosto 11 de 1893.

Comuníquese á los interesados, anótese en el Escalafón y archívese.—*Arias.*

Buenos Aires, Agosto 7 de 1893.

Al señor Inspector interino de Caballería, Coronel don Enrique Spika.

Se comunica á V. S. á sus efectos, que en la fecha se ha dispuesto que los oficiales que expresa la relación adjunta, sean dados de baja del destino en que sirven y dealta en los cuerpos del arma que dicha relación expresa.

Dios guarde á V. S.—*Luis María Campos.*

Capitán don Cristóbal Miranda, al Regimiento 7º de Caballería de Línea.

Idem don Enrique Seoane, al Regimiento 3º de Caballería de Linea.

Idem don Angel Alegre, al Regimiento 3º de Caballería de Línea.

Idem don Guillermo Oyarzú, al Regimiento 9º de Caballería de Línea.

Idem don Augusto Rouquaud, al Regimiento 2º de Caballería de Linea.

Idem don David Peña, al Regimiento 5º de Caballería de Línea.

Comuniquese, anótese y archivese.—*Spika.*

Buenos Aires, Agosto 10 de 1893.

Al señor Inspector interino de Artillería, Coronel don Julián Voilajuoson.

A sus efectos, se comunica á V. S. que por resolución fecha 3 del corriente se ha dispuesto el pase del Teniente 1º del arma, don Juan E. Zunino, al Departamento de Guerra.—*F. Reynolds.*

Agosto 11 de 1993.

Comuniquese y archivese.—*Voilajouson.*

Prefectura Marítima

OFICINA DE ULTRAMAR Y CABOTAJE

Entrados—Pailebot nacional «Paraná», procedente de Zárate.



Pailebot nacional «Dulce Magdalena», procedente de Colonia.

Vapor nacional «Bice», procedente de Victoria.

Balandra nacional «Nana é Zola», procedente de Gualeguay.

Balandra nacional «Principe di Nápoli», procedente de Villa Constitución.

Balandra oriental «Geralda», procedente del Tigre.

Zarpados—Paquete inglés «Hippomenes», con destino á Liverpool, cargado.

Pailebot nacional «Amable Julio», con destino á La Plata, con carga general.

Vapor «San Martín», con destino á Asunción y Escalas, con carga y pasajeros.

Vapor nacional «Eolo», con destino á Montevideo, con carga y pasajeros.

Vapor oriental «Minerva», con destino á Salto y escalas, con carga y pasajeros.

Vapor inglés «Ilelem», con destino á Conchillas (R. O.)

Vapor inglés «Albstrós», con destino á Conchillas (R. O.)

Vapor inglés «Husonkshaw», con destino á Conchillas (R. O.

Vapor «Ida», con destino al Rosario, de porte de 335.

Vapor remolcador nacional «Garay», con destino á Santa Fe, vacío.

Vapor nacional «Uruguay», con destino á Gualeguaychú.

Paquete italiano «San Gottardo», con destino al Rosario, con carga de tránsito.

Vapor nacional «Pice», con destino á Victoria, vacío.

TRIBUNALES

El Juez Correccional doctor Delgadillo, por intermedio de su secretario el señor Canale, ha ordenado la libertad de los siguientes individuos:

Lorenzo Villegas, por lesiones corporales, compurgado el delito con la prisión sufrida; Juan Bisso, Manuel Castro, Juan Caballi y Manuel Serantes, por lesiones corporales, sobreseídos provisionalmente; Domingo Blanco, por defraudación, id; Vicente Cichita, por complicidad en lesiones, sobreseído provisionalmente.

—En la testamentaria de don Angel Rafo, el Juez doctor Centeno ha dictado declaratoria de herederos, instituyendo como única y universal heredera á su esposa Virginia Comeglia.

—El Juez del Crimen doctor Acevedo ha condenado á un año de prisión á Pedro Requena, acusado por atentado á la autoridad.

Este mismo funcionario ha dictado sentencia en la causa seguida de oficio contra Carlota Martino de Levy por disparo de arma de fuego á Luis Lértora, y contra éste por amenazas:

La parte dispositiva de la sentencia dice así:

«De conformidad con lo dictaminado por el Agente Fiscal, se sobresee definitivamente respecto de Luis Lértora, dejando á salvo las acciones de los ofendidos para acusarlos por injuria ó calumnia.»

He aquí el movimiento de los juzgados en el día de ayer:

Juzgado del doctor Angel Garay

SECRETARÍA DEL DOCTOR P. ALCORTA

Ferreto, testamentaría; Frías, testamentaría; Beláustegui con Baudrix; Hernández con Guevada; Colmegna con Cortois; Banco Hipotecario con Herh; Arteche con Pérez Millán; Dirección de Rentas con Cerruti y Garot; Obras de Salubridad con Paganini; Moreno, testamentaría; Díaz, testamentaría; Otamendi, testamentaría; Arana y Cª con Etchepareborde; Obras de Salubridad con Alzaga; Cassinelli con Bacigaluppi; Barceló de Cortina, testamentaría; Macico con Cristiani; Blanco, testamentaría.

SECRETARÍA DEL DOCTOR CASABAL

Castex y Alcaraz de Castex, testamentaría; Paeta con Larrochelle; Cortini con Delvoye; Banco Hipotecario de la Capital con Peña de Gowland; Vetrone con Vacarezza; Loreto con Capurro; Perotti y Gaffanti con Urien; Tasiet con Molinier y Galanne; Moreno con Oroño; Prado, testamentaría; Carvia con Laporte; Lucio, testamentaría; Hué de Furst con Furst; Solar y Cª con Mazanares de Abrego; Guisano con Alvarez; Banco Hipotecario de la Capital con Chinestrad; Carvia con Vanasco; Cervantes, testamentaría; Castex, testamentaría; Corsiani con Fiarano.

SECRETARÍA DE RODRÍGUEZ

Laborde, su testamentaría; Bustamante y Gómez, su testamentaría; Halbach de González; Moreno contra González; Moreno é hijos; Marzoratti, su testamentaría; López de Rezzónico con Alegre; Bergman, su testamentaría.

SECRETARÍA DE GARAY

Rodríguez, testamentaría; Pelletan, subsanación; Agente Fiscal con Avallone; Barraza, venia; Delanoux, testamentaría; Paulos con Trourreville; Muñoz, exhorto; Thares, exhorto; Bouffart, información.

SECRETARÍA DEL DOCTOR DÍAZ IBARGUREN

Pituco, testamentaría; Castelli con Forsteus; Michelli, testamentaría; Ella con Elía, alimentos; Goseti y Garrone con Soneyra; Gundin con Gundín; O'Farrell con Gómez.

Juzgado del doctor Angel Garay

SECRETARÍA DE N. GONZÁLEZ DEL SOLAR

Boffa de Rossini, testamentaría; Gazcón con Urquiola; Paciencia con Givia; Gallo con Pezilli; Mezzali con Gilli; Groves, testamentaría; Castillo con Díaz de Trejo; Allende con Sánchez; Atkins, testamentaría; Petrocchi con González; Lezica de Lastra, testamentaría.

Juzgado del doctor Alberto Centeno

SECRETARÍA DEL DOCTOR RÍOS

Martinelli y Calcalevía contra Picasso y Chapedurruge, 1 decreto; Bermúdez contra Querencio, 1 decreto; Arzeno contra Wiame, 1 decreto; Duccaux contra Moreno, 1 auto interlocutorio; Davesac de Fourcade sobre división de condominio, 1 decreto; Kramer de Mendel contra Mendel, 1 oficio librado y 2 decretos; Oliver contra Etchepare, 1 absolución de posiciones; Argüello contra Redonte, 1 juicio verbal.

SECRETARÍA DEL DOCTOR FURNUS

Urquiaga con Almeida, 1 posición, 1 decreto; Rojo, su sucesión, 1 auto interlocutorio; Casaleggio con Ciocca, 1 decreto; López contra Varela, 1 auto interlocutorio; Canestro con Cirio, 1 oficio; Banco Hipotecario con Jiménez Paz, 1 auto interlocutorio, Desimoni contra De Vedia, 1 decreto; Garrido con Peloy, 1 auto interlocutorio, 2 declaraciones; Pradere con Gartland, 1 acta; Reynoso con Reynoso, 1 decreto; Bengolea con San Emeterio, 1 decreto; Bellocq con Erramouspe, 1 decreto; Pradere con Gartland, 1 decreto.

SECRETARÍA JUAN DE DIOS CARRANZA

Moreau con Pastor; Copello con Rey; Guien con Lefrançois; Fisco Nacional con Sackman; Aldunate con Pizarro y otros; Madero, solicitando una inscripción; Boucou con Irigoyen; Hartman con Aldao; Ceballos con Ruiz; Caldentei y Rebagliati; Justo de Torres, su testamentaría; Fariña con Inchauspe.

SECRETARÍA DE PEDRO DELHEYE

Madariaga de Gallino contra Barbera; Velarde, su sucesión; Cabral contra Ramos de Barbosa; Bosio contra Repetto; Oficio del Juez doctor Garay; Cabrera de Buqui contra del Pyo, su sucesión; Maqueira contra Becis; Mirayo, su testamentaría; Almagro, su sucesión; Cruscuela contra Vincencio; Kaebles, con Carranza; Zurano contra Schengember; Ceballos contra Aceto; Padró contra Poentes y otros; La Sanitaria contra Olmos; Capurro, su sucesión; Madariaga de Gallino contra Rodríguez; Rezzónico contra Alegre; Banco de la Nación contra del Pozo; Muzio con Dugomier; Quirolo, su sucesión; Barrés contra Reta.

SECRETARÍA DEL DOCTOR CÁRDENAS

Somba, testamentaría; Balestrini con Balestrini; Bonis contra el Banco Hipotecario; Balestrini, testamentaría; Beccar con Canesa; Mori con Puig Lómez.

Juzgado del doctor Angel S. Pizarro

SECRETARÍA DE ALEJANDRO CEJAS

Maione y otros con Lettieri; Magariños, testamentaría; Arana y otros con Tesandoni; Novaro, testamentaría; Arzeno con Arzeno; Picasso, testamentaría; Augusto, testamentaría; Dubertran con Godoy; Lettieri con Lettieri; Barbosa, sobre información; Carneiro del Arca, testamentaría; Maroño, sobre división de condominio; Banco de Roma con Cabal; Tessi con Canal y Franco; Negrotto, testamentaría; Obras de Salubridad con Giglione; Lettieri, testamentaría: Gómez, testamentaría.

SECRETARÍA DE P. BEJARANO

Molina, testamentaría; Obregón con Molinas; Báez con Bertelli; Bisso, concurso: Pons Gregorini y Crespo con González; Mangiamandri con Arredondo; González con Valdetaro; Bueno con Carrara; Mom, Mom y Mom, testamentaría; Roccatagliata con Abuco; Buttafiso con Ponce de Rodríguez; Navarro y Linera con Melián y Correa; Farnicheti con Roberti; Guinot con Campo; Mac Dougall con Alonso.

SECRETARÍA DE JUAN B. PALACIOS

Ahrens, su testamentaría; Calzzetta, testamentaría; Rossi, testamentaría; Pando, testamentaría; Bolla de Pampararo, testamentaría; Cánepa, testamentaría; Casareto, testamentaría; Repetto de Vignale, testamentaría; Rufino con Pando; Bestoso con la Compañía de Tramways Ciudad Buenos Aires; D'Agostino con Gagliardi; Mas, testamentaría; Lamesa con Ponti; Boucau con Heynemann; Cabrera de Cornejo con Cornejo; Castro con Casella; Mosquera con Camurati; Correa Luna, solicita nombramiento de tutor; Palma Esquiro con Gagliardi; Montero, testamentaría.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura

MUSEO DE PRODUCTOS NACIONALES

Se invita á los agricultores, hacendados é industriales á remitir el Museo de Productos Nacionale (Perú 272), los productos de sus respectivas industrias; y á los que actualmente los tienen allí, y se encuentren deteriorados, á renovarlos.

La Dirección se hará cargo en las estaciones de los ferrocarriles de esta capital y en los diques y darsenas, de los artículos que se le remitan, previo aviso dirigido al Museo, y sin la menor erogación para el transporte á este establecimiento ó para sus instalaciones.

La Dirección estimula el interés que resulta de este generó de exposiciones, y llama la atención sobre las ventajas económicas que resultarán para el progreso de las industrias nacionales, sirviendo de competencia recíproca esta exposición visitada mensualmente por más de mil personas de todos los gremios.—*J. Luis Amadeo.*

Departamento Nacional de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT—CATEOS

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**J. M. Thomas**, en representación del señor J. S. Jones, mayor de edad, casado, de profesión minero, y accidentalmente en ésta, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 355, ante Vd. se presenta respetuosamente, y expone: Que en virtud del poder que queda presentado en este Departamento, y teniendo conocimiento de la existencia de filones de Galena Argentífera y otros minerales metalíferos, y deseando verificar su extensión é importancia, solicito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 y subsiguientes del Código de Minería, se le conceda toda la extensión de terreno autorizado por la Ley, para catear y explorarlo; tomando como base de partida el primer arroyo al Oeste del pico Katterfeldt, situado al Sud del Lago Fontana, Territorio del Chubut, y señalado en el plano que adjunto bajo la letra A. El terreno es inculto, no cercado, y pertenece al Estado.—Es justicia.—*J. M. Thomas.*